



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de diciembre de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado Napoleón Arce Fistonish, en representación de **Bidonel Díaz Mojica**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 011-06 de 11 de enero de 2006, emitida por el **Director General de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante esa Corporación de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Sexto:** No consta; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Octavo:** No consta; por tanto, se niega.

**Noveno:** no es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas, concepto de las supuestas infracciones y descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.**

1. El apoderado judicial de la parte actora considera que la resolución 011-06 de 11 de enero de 2006 infringe de manera directa el artículo 9 del reglamento interno de la Policía Técnica Judicial, que se refiere al traslado de los funcionarios de esa entidad. El concepto de la supuesta violación lo sustenta en el hecho que su representado, Bidonel Díaz Mojica, fue trasladado del cargo que ejercía en la agencia de San Miguelito a la de Changuinola, mediante una resolución emitida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, sin que surgiera la necesidad de la prestación de su servicio.

A juicio de este Despacho, debe desestimarse el cargo de ilegalidad hecho con respecto a la supuesta infracción directa de esta norma, por cuanto que la misma no guarda relación con la situación que se discute en este proceso, que se contrae a la petición que se declare nula, por ilegal, la resolución 011-06 de 11 de enero de 2006 y su acto confirmatorio; que de manera específica se refieren a la destitución del detective Bidonel Díaz Mojica como producto de una investigación administrativa seguida en su contra por

la Dirección de Responsabilidad Profesional, de la Policía Técnica Judicial.

2. También estima que se ha infringido de manera directa el artículo 45 del reglamento interno de la entidad demandada, que establece que la interposición de un recurso contra una resolución que imponga una sanción trae como efecto su suspensión hasta que no se encuentre debidamente ejecutoriada. Según afirma la parte actora, pese a que el recurrente interpuso el recurso de reconsideración contra el acto de su destitución, los efectos del mismo no fueron suspendidos.

A juicio de este Despacho éste también debe desestimarse, toda vez que el efecto suspensivo del recurso de reconsideración perdió vigencia cuando fue resuelto mediante la resolución DG-231-06 de 3 abril de 2006. (Cfr. fs. 4 y 5 del expediente judicial).

3. Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora estima que el acto acusado infringe la máxima consagrada en el código de ética de la entidad demandada, que establece: "Se investiga para detener y no se detiene para investigar". El recurrente sustenta la supuesta infracción en el hecho que el exdetective Bidonel Díaz Mojica, al mantener un bien que se encontraba bajo su investigación y supervisión, cumplía con su deber de realizar una investigación.

A juicio de este Despacho, el texto citado como infringido, lejos de constituir una norma reglamentaria susceptible de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, o regular una situación determinada, constituye

sólo un principio que, en virtud de tal condición, no es susceptible jurídicamente de violación por el acto administrativo acusado.

Según se colige del informe de conducta visible a fojas 13 y 14 del expediente judicial, la destitución del exdetective Bidonel Díaz Mojica fue consecuencia de una investigación disciplinaria realizada por el Departamento de Responsabilidad Profesional, en la cual se puso en evidencia que el funcionario destituido, se apoderó durante el desarrollo de la investigación correspondiente al expediente identificado bajo el número BT-153-05, de un teléfono celular que no guardaba relación con este caso, lo que se tradujo en una conducta incorrecta que ocasionó perjuicios a la institución.

También resulta importante resaltar, que en el caso que nos ocupa no se observa constancia alguna que sirva para acreditar que Bidonel Díaz Mojica ingresó a la Policía Técnica Judicial mediante un proceso de selección o concurso de méritos que permitiera considerarlo un servidor público con derecho a gozar de estabilidad en el cargo al momento de su destitución.

Al pronunciarse en relación con un caso similar, ese Tribunal en sentencia de 7 de abril de 2006 sostuvo el siguiente criterio:

“Por último, en cuanto a la condición de estabilidad del inspector ACHON que estima el apoderado judicial del demandante que fue vulnerada, en violación del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial, es importante señalar que

esta Sala ha reiterado, que las normas reglamentarias de esta institución de investigación prevén la selección del personal a través de concurso de antecedentes, por estudios realizados, examen (sic) teóricos, prácticos y específicos, según la naturaleza del caso que trate, entrevistas y pruebas psicológicas, a fin de detectar rasgos, méritos y conocimientos requeridos. (véase artículo 3 del reglamento interno).

En el expediente del presente caso no se advierte prueba alguna que acredite que el inspector ACHON ingresó conforme al sistema de méritos que el reglamento interno establece que confiere el derecho a la estabilidad.

En este sentido, al no comprobar el actor que su ingreso a la institución policial se haya dado por este medio, no ha acreditado que es un servidor de carrera, por tanto no goza de estabilidad en el puesto que ocupa en la institución.

Es importante anotar que el derecho a la estabilidad está condicionada a que el funcionario no incurra en ninguna de las causales de remoción establecidas en el reglamento." (el subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 011-06 de 11 de enero de 2006, mediante la cual se destituyó al detective Bidonel Díaz Mojica del cargo que ocupaba en la Policía Técnica Judicial.

#### **IV. Pruebas:**

Únicamente aceptamos las pruebas documentales originales y las copias que se acrediten debidamente autenticadas.

Aducimos copia autenticada del expediente administrativo que consta en la entidad demandada.

**V. Derecho:**

Negamos el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/21/mcs